

medidas 411, 412 y 413 de los Cuadros Financieros aprobados mediante Resolución de 12 de noviembre de 2009 y por Resolución de 7 de marzo de 2011, dicha Dirección General en el ejercicio de sus competencias, modifica la asignación correspondiente a la medida 411 de los Cuadros Financieros aprobados por Resolución de 15 de marzo de 2010.

En este contexto, el artículo 11.1.b) de la Orden de 2 de junio de 2009, dispone que la segunda asignación presupuestaria de los fondos destinados al pago de las subvenciones que concedan los Grupos, así como para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de capacidades y promoción territorial derivados de la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, se realizará por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con anterioridad al 30 de junio de 2012, según la información disponible en esas fechas, atendiendo a los criterios que se establecerán por resolución de la citada Dirección General, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, las funciones de planificar y ejecutar las medidas dirigidas a la diversificación y desarrollo económico de las zonas rurales, así como la organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural.

Por lo expuesto, vista la normativa citada y la de general aplicación, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural,

#### RESUELVO

Único. Aprobar, de conformidad con el artículo 11.1.b) de la citada Orden de 2 de junio de 2009, los criterios que se tendrán en cuenta para realizar la segunda asignación presupuestaria de los fondos correspondientes al periodo 2012-2013, a los Grupos de Desarrollo Rural, para su participación en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de Andalucía, los cuales son los siguientes:

1.º En todo caso, se garantizará una cantidad mínima que haga viable el sostenimiento de los Grupos, siempre que su funcionamiento se adecue a las obligaciones derivadas de la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global. Dicha cantidad mínima tendrá en cuenta el volumen mínimo de gastos necesarios para el funcionamiento, así como el territorio del Grupo en donde tendrá especial consideración la población, la superficie y el número de municipios que forman parte del mismo.

2.º Ruralidad del territorio (20%): Se aplicará el indicador de ruralidad de los territorios calculado y utilizado en la primera asignación presupuestaria. En el cálculo del mismo se consideró el grado de densidad de los municipios, la situación geográfica de los mismos con respecto a la capital de provincia y el núcleo de población con más de 20.000 habitantes más cercano, y la capacidad económica de los municipios medida a través de la renta familiar disponible per cápita.

3.º Indicadores socioeconómicos del territorio del Grupo (20%): Se aplicarán los indicadores socioeconómicos calculados y utilizados en la primera asignación presupuestaria. Entre dichos indicadores estarán la orientación y vocación territorial y, de manera especial la situación sociodemográfica incluyendo el dinamismo demográfico y el mercado laboral.

4.º La intensidad de la demanda de financiación acreditada por el Grupo y la eficacia demostrada en la gestión de Plan de Actuación Global con la primera asignación presupuestaria.

Sevilla, 14 de diciembre de 2011.- La Directora General, Isabel M.ª Aguilera Gamero.

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establecen las determinaciones en relación con las ayudas a la contratación de seguros agrarios del plan 2012.*

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, desarrollada por el Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, prevé el establecimiento anual del Plan de Seguros Combinados, en el que se determinan las producciones que son asegurable, las fechas de suscripción de los seguros y las ayudas estatales que tendrá su constitución.

El Decreto 63/1995, de 14 de marzo, que regula las subvenciones a los seguros agrarios en la Junta de Andalucía, ha sido desarrollado por la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones a la contratación de Seguros Agrarios, y a tal efecto dispone que la Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará, con cargo a sus presupuestos, una parte del coste de las primas de los seguros agrarios que contraten los asegurados y que estén incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Las líneas de seguro subvencionables deben estar incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de referencia o tratarse de aquellos otros riesgos o producciones a los que, en su caso, se amplien, conforme faculta el artículo 4 del Decreto 63/1995, de 14 de marzo.

La presente disposición se dicta conforme al mandato establecido en el artículo 4 de la Orden 17 de febrero de 2006 y en la disposición adicional primera de la citada norma y está encaminada a adecuar al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012 la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios.

En su virtud, esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2006 y el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

#### RESUELVO

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones de la Junta de Andalucía a la contratación de los seguros agrarios, en el Anexo a la presente Resolución se establecen las circunstancias en las que habrán de encontrarse los asegurados y los requisitos para acceder a las ayudas, las líneas subvencionables, la forma del cálculo de las ayudas y el límite máximo aplicable a las mismas.

Segundo. Las ayudas establecidas en la Orden de 17 de febrero de 2006, con las actualizaciones recogidas en esta Resolución, serán aplicables a las pólizas que se contraten al amparo del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, incluidas aquellas que hayan sido formalizadas en 2012 con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2011.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

## A N E X O

### SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS DEL PLAN 2012

#### 1. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones toda persona asegurada que cumpla los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 2 de la Orden de 17 de febrero de 2006.

#### 2. Cálculo de la cuantía de la ayuda.

2.1. La subvención de la Junta de Andalucía será de un 25% para las líneas que se recogen en el punto 2.3 y tendrá la cuantía resultante de aplicar este porcentaje sobre la subvención otorgada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

2.2. Para las líneas de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación que se detallan en el punto 2.4 la cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía será de un 25% del coste neto del seguro.

2.3. Las líneas de seguro agrario a las que será aplicable el porcentaje de subvención detallado en el punto 2.1 correspondientes al Plan de Seguros Agrarios serán las siguientes:

#### A) Líneas agrícolas.

- Seguro de coberturas crecientes para explotaciones de cereza.
- Seguro de coberturas crecientes para OPFH y Cooperativas.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera-verano.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de producciones tropicales y subtropicales.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales no textiles.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivos y hortalizas.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones citricolas.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de herbáceos extensivos.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivareras.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones frutícolas.

- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos.

#### B) Líneas ganaderas.

- Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de recría.
- Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo.
- Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia.
- Seguro de explotación de ganado vacuno de alta valoración genética.
- Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica.
- Seguro para la cobertura de sequía en pastos.
- Seguro de explotación en apicultura.
- Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.
- Seguro de explotación de ganado equino.
- Seguro de explotación de ganado equino en razas selectas.
- Seguro de explotación de ganado aviar de carne.
- Seguro de explotación de ganado aviar de puesta.
- Seguro de explotación de ganado porcino.
- Tarifa general ganadera.

#### C) Líneas acuícolas.

- Seguro de piscifactorías de truchas.
- Seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo.

#### D) Seguros forestales.

- Seguro con coberturas crecientes para incendios forestales.

2.4. Las líneas de seguro agrario de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación a las que será aplicable el porcentaje de subvención detallado en el punto 2.2. correspondientes al Plan de Seguros Agrarios serán las siguientes:

- Seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
- Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
- Seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.
- Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se declara la zona demarcada por el curculionido ferruginoso de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Mediante el Decreto 77/2010, de 23 de marzo, se califica de utilidad pública la lucha contra el curculionido ferruginoso de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) y se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias para su prevención y lucha.

Conforme al artículo 3 de dicho Decreto, corresponde a la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal, mediante Resolución, declarar la zona demarcada